

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 73001-31-03-002-2024-00062-00  
**ACCIONANTE:** Anggy Juliana García Luna agente oficiosa del señor Carlos Andrés Urueña Prada.  
**ACCIONADA:** UT Tolihuilá  
Departamento del Tolima – Secretaría de Educación  
Fomag  
Fiduprevisora  
**ACCIÓN:** Tutela Primera Instancia.

Comoquiera que no se ha logrado la notificación de la presente tutela al docente Augusto Fernando Rodríguez Gutiérrez ni a la Institución Educativa Nicanor Velásquez Ortiz, sede Egidio Ponce del municipio de Ambalema, se procedió a verificar a través del motor de búsqueda en internet encontrando en la siguiente URL <https://ambientalambalema.files.wordpress.com/2014/09/prae-ambalema-2014.pdf> un archivo donde la institución educativa vinculada indica como correos de la entidad los siguientes:

- [nuryjett@hotmail.com](mailto:nuryjett@hotmail.com)
- [ieducanicanor@hotmail.com](mailto:ieducanicanor@hotmail.com)

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que por secretaría se notifique el escrito de tutela, el auto que admitió la misma, el auto de fecha 11 de marzo de 2024 y la presente decisión a la Institución Educativa Nicanor Velásquez, sede Egidio Ponce del municipio de Ambalema concediéndosele a dicha institución el término de cuatro (4) horas para que ejerza su derecho de defensa.

Igualmente, se ordena a la Institución Educativa Nicanor Velásquez, sede Egidio Ponce del municipio de Ambalema que notifique la tutela y las decisiones que se mencionan en el inciso anterior al docente Augusto Fernando Rodríguez Gutiérrez indicándole que se le otorga el término máximo de cuatro (4) horas para que ejerza su derecho de defensa en la presente tutela. De la anterior notificación, la Institución Educativa deberá enviar constancia de forma inmediata al correo del despacho.

Vencido el término sin que ninguna de las partes haya contestado la acción de tutela, se ordena por secretaría el emplazamiento del señor Augusto Fernando

Rodríguez Gutiérrez por el término de cuatro (4) horas mediante edicto que se fijará en el microsítio del juzgado. Vencido el término de emplazamiento si la parte vinculada no comparece se designará como curador *ad litem* del señor Augusto Fernando Rodríguez Gutiérrez al abogado **Edgar Felipe Millán Prada** para que represente los intereses del vinculado corriéndole traslado de la tutela y sus anexos y otorgándole cuatro (4) horas para contestar la acción de tutela la cual deberá enviar al correo electrónico [acceconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:acceconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese de lo aquí decidido a las partes a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Anggy Juliana García [cqabogadoslaborales@gmail.com](mailto:cqabogadoslaborales@gmail.com) Gobernación del Tolima [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) Secretaría de Educación Departamental del Tolima [atencionalciudadano@sedtolima.gov.co](mailto:atencionalciudadano@sedtolima.gov.co) UT Tolihuilá [juridica.tolima@emcosalud.com](mailto:juridica.tolima@emcosalud.com) Emcosalud [emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com) FOMAG y Fiduprevisora S.A., [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) I.E. Nicánor Velásquez Sede Egidio Ponce [nuryjett@hotmail.com](mailto:nuryjett@hotmail.com) [ieducanicanor@hotmail.com](mailto:ieducanicanor@hotmail.com).

El Juez,



**JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO**

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)